



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C Nº 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba

Correo electrónico: Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta de twitter: @jlato021

JUEZ:

CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ART. 77 C.P.T-S.S.

LUGAR Y FECHA	Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2020	
Hora de Inicio:	3:15 pm	
Hora de Finalización:	3:38 pm	
No. De expediente:	ORD. 11001310500220180058700	
DEMANDANTE:	OCTAVINA LÓPEZ RODRÍGUEZ	
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	
COMPARECIENTES	ASISTENCIA	
	SI	NO
Demandante: OCTAVINA LÓPEZ RODRÍGUEZ	X	
Apoderada demandante: LUIS ANTONIO FUENTES ARREDONDO	X	
Demandada: COLPENSIONES		
Apoderada demandada KAREN SILVANA MENDIVELSO	X	
JUEZ	CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ	
Reconoce Personería:	Demandante:	Demandadas
	NO	NO

OBJETO	El Despacho se constituye en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO , atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11567, por medio del cual se prorrogó la suspensión de términos, se ampliaron sus excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y en virtud a que se levantaron los términos judiciales a partir del 01 de julio de 2020 con las excepciones previstas en el Acuerdo PCSJA20-11581 para su celebración de MANERA VIRTUAL.
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	De conformidad con lo manifestado por las partes, el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.
EXCEPCIONES PREVIAS	En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de EXCEPCIONES PREVIAS conforme a lo previsto en el artículo 32 del C.P.T. - S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por la demandada tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso. ESTA DECISION QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

<p>SANEAMIENTO PROCESAL</p>	<p>El Despacho no observa irregularidad alguna que invalide lo actuado y que pueda configurar una causal de nulidad o que pueda dar lugar a la aplicación de las medidas de saneamiento, toda vez que en el trámite del proceso se han verificado las normas propias del mismo. La demandada fue vinculada a la presente acción notificándose del auto admisorio de la demanda tal y como se evidencia folio 56 y dio contestación a la misma dentro del término legal, tal y como se observa a folios 58 a 69 garantizándose de esta manera el derecho a la defensa y contradicción. Por último, se notificó mediante buzón judicial la existencia del proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tal y como se evidencia a folio 57 reverso del plenario, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en este proceso, por esta razón, se deberá continuar con el trámite correspondiente. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>FIJACIÓN DEL LITIGIO</p>	<p>En ese sentido el litigio girará en torno a determinar (i) si la demandante tiene derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez con base en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, por los tiempos laborados al sector privado, teniendo en cuenta que devenga una pensión de jubilación por parte de CAJANAL hoy UGPP, en caso afirmativo (ii) Si le asiste derecho al reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, indexación, al pago de costas y agencias en derecho y a lo que se llegare a probar conforme a las facultades extra y ultra petita. ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</p>
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportados con el escrito de demandada a folios 15 a 38 del plenario. <p>Con respecto a las documentales solicitados por el apoderado de la demandante folios 13 y 53, se le informa que la demandada allegó el correspondiente expediente administrativo en un CD visible a folio 70.</p> <hr/> <p>A FAVOR DE LAS DEMANDADAS:</p> <p>COLPENSIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Las DOCUMENTALES aportadas con la contestación de la demanda a folios 70 a 79 del plenario, que se relaciona con el expediente administrativo, la certificación de afiliación de la demandante y la historia laboral.

	<p>PRUEBA DE OFICIO</p> <p>✓ Por secretaría librese oficio a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES UGPP a fin de que remita a este despacho la resolución por medio de cual le concedió la pensión de jubilación a la señora OCTAVINA LÓPEZ RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 27.001.800 y los antecedentes y aportes que se tuvieron en cuenta para conceder dicha pensión mediante la resolución No. 11472 del 30 de septiembre de 2011 a partir del 2 de diciembre de 2010, para lo cual se le concede el término de 15 días hábiles a la entidad para que allegue su respuesta, contados a partir de la recepción del oficio.</p> <p>El apoderado de la parte demandante solicito la palabra y manifestó al Despacho tener la resolución solicitada y la remitiría al correo electrónico institucional para que obre dentro del proceso.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>Así las cosas y habiéndose cumplido el objeto para la cual se convocó a esta audiencia, el despacho declara surtida la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y convoca a las partes para el día 30 DE SEPTIEMBRE a la hora de las 11:00 A.M., fecha en la cual se espera contar con la prueba decretada de oficio y proceder con la audiencia de que trata el artículo 80 de C.P.T.S.S.S, esto es, CERRAR EL DEBATE PROBATORIO, ESCUCHAR LOS ALEGATOS DE CONCLUSION y de ser posible PROFERIR SENTENCIA que ponga fin a esta instancia</p> <p>A la audiencia anteriormente fijada, podrá acceder por medio del link: Unirse a reunión de Microsoft Teams dando (control + clic para seguir vinculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia.</p> <p>En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar a los siguientes correos: dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@cendoj.ramajudicial.gov.co.</p>
<p>JUEZ</p>	<p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, siendo las 3:38 pm. En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron.</p>

SE ANEXA 1 DISCO GRABADO

Original firmado
PAULA ANDREA RESTREPO GIRALDO

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

Duración de la audiencia: 24 minutos

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae9257f990542ad2f5470bef08e492f2feb34e3dc59152b7fef6507f8ab0772c

Documento generado en 28/09/2020 08:29:54 p.m.